

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

**Reglas para la integración y operación
de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas
Nacionales de Información**



Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

Contenido

| | |
|---|-----------|
| Consideraciones Generales | 3 |
| Capítulo I. Objetivo de las Reglas | 3 |
| Capítulo II. De la integración de los Comités Ejecutivos | 3 |
| Capítulo III. De las funciones de los Comités Ejecutivos | 5 |
| Capítulo IV. De las funciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos | 7 |
| Capítulo V. De las sesiones y organización | 10 |
| Transitorio | 11 |

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

Consideraciones generales

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, establece que el Sistema que regula se integrará por el Consejo Consultivo Nacional, los Subsistemas Nacionales de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En este contexto, dicha Ley confiere atribuciones al INEGI para normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), así como para establecer las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los órganos colegiados con la finalidad de organizar su participación en la integración del Sistema.

Al respecto, la referida Ley prevé la participación de las Unidades del Estado (Unidades) a través del Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados, como órganos colegiados del SNIEG.

Los Comités Ejecutivos, denominados Comités de los Subsistemas, participan con diferentes funciones y tienen entre sus facultades las relacionadas con la revisión de proyectos de indicadores y de normas técnicas para la producción de la información estadística y geográfica de interés nacional, así como con la emisión de opiniones sobre el anteproyecto del Programa Anual de Estadística y Geografía.

Los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social; de Información Económica; de Información Geográfica y del Medio Ambiente; y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, son órganos colegiados de participación que contribuyen a la coordinación interinstitucional y a la puesta en marcha de las políticas que se definan respecto a la realización de las actividades estadísticas y geográficas del Sistema.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en los artículos 8 fracción II, 10 fracción IV, 16, 17, 19, 29, 30, 33 fracción I y IV, 35 fracción VI, 57, 77 fracción VIII y 89, se establecen las siguientes:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN

Capítulo I. Objetivo de las Reglas

PRIMERA. Las presentes Reglas de integración y operación de los Comités Ejecutivos, tienen por objeto establecer las disposiciones generales para regular su funcionamiento y la coordinación de acciones necesarias para la integración del SNIEG.

Capítulo II. De la integración de los Comités Ejecutivos

SEGUNDA. El Comité Ejecutivo de cada Subsistema estará integrado por:

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

- I. Una Presidencia a cargo del Vicepresidente de cada Subsistema.
- II. Vocales a cargo de los coordinadores de las Unidades del Estado que a continuación se señalan:
 - II.1 Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social.
 - II.2 Económica: Los coordinadores de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, así como del Banco de México.
 - II.3 Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Relaciones Exteriores y de la Reforma Agraria, y
 - II.4 Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Función Pública; de Seguridad Pública; de Gobernación; de Marina; de Defensa Nacional; por los representantes de la Procuraduría General de la República; del Consejo de la Judicatura Federal y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. Un Secretario Técnico a cargo de un Director General del Instituto.
- IV. Un Secretario Ejecutivo, a cargo del Director General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (DGCSNIEG).

TERCERA. Por acuerdo de la mayoría de los miembros de cada Comité Ejecutivo, se podrá invitar a participar como miembro del mismo a representantes de otras Unidades o determinarse la necesidad de reducir el número de miembros.

Cada Comité Ejecutivo podrá aprobar la participación de invitados en sus sesiones, ya sea de otras Unidades u organizaciones sociales o privadas, así como del sector académico o de organismos internacionales, cuyas actividades se vinculen con los objetivos del Comité. Estos participarán en las deliberaciones de la cuestión que haya motivado su presencia y sólo tendrán derecho a voz.

CUARTA. Los integrantes de los Comités Ejecutivos desempeñarán sus funciones en dichos órganos colegiados de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para realizar las que se mencionan en el Capítulo III de estas Reglas.

QUINTA. Las designaciones deberán recaer en personas que ocupen el nivel de Titular de Unidad y cuando esto no sea posible por la estructura organizacional de la institución, al menos de Director General.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

En caso de ausencia del Vocal titular, éste podrá nombrar a un suplente para que asuma las responsabilidades que tiene en su carácter de integrante del Comité. La designación del suplente deberá recaer en un funcionario con un nivel jerárquico inmediato inferior al Titular.

En los casos de que ni el titular ni el suplente asistan a la sesión del Comité, por ya no pertenecer a la Institución, las responsabilidades asumidas recaerán en el funcionario que sea designado como representante para dicha sesión.

La ausencia de cualquiera de los Secretarios será suplida por el funcionario de su estructura administrativa que éste designe y que tenga el nivel inmediato inferior.

SEXTA. El Presidente de cada Comité durará en su encargo el mismo tiempo de su permanencia como Vicepresidente de la Junta de Gobierno.

Los coordinadores de las Unidades de cada Subsistema Nacional de Información durarán en su encargo el tiempo que el titular de la institución respectiva determine buscando la continuidad de los trabajos.

Capítulo III. De las funciones de los Comités Ejecutivos

SÉPTIMA. Corresponde a los Comités Ejecutivos desempeñar las siguientes funciones:

- I. Dar a conocer a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, las opiniones que tuvieren sobre el proyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía.
- II. Apoyar en la supervisión de la ejecución del Programa Anual de Estadística y Geografía.
- III. Revisar los proyectos de indicadores y normas técnicas que las Unidades sometan a su consideración, a propuesta de sus coordinadores.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, en tiempo y forma a través de su Presidente, las normas técnicas, así como los indicadores y la información que deba considerarse Información de Interés Nacional, de la materia que corresponda tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia.
- V. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre sus actividades para la integración de los resultados de ejecución del Programa Anual que habrán de presentar al Ejecutivo y al Congreso.
- VI. Proponer al Instituto, en tiempo y forma, aquellas metodologías utilizadas para generar la información, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia, las que serán revisadas por organismos internacionales periódicamente al menos cada ocho años.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

- VII. Proponer al Instituto las normas y principios que deberán observar las Unidades del Estado para producir, integrar y difundir Información.
 - VIII. Revisar las normas técnicas y las metodologías que el Instituto ponga a su consideración, cuando la Unidad que corresponda no las proponga oportunamente o éstas no tomen en cuenta los estándares nacionales e internacionales o, en su caso, las mejores prácticas en la materia.
 - IX. Emitir dictámenes (en su caso) con base en los cuales la Junta de Gobierno normará el funcionamiento del Sistema y regulará la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere.
 - X. Solicitar al Instituto, cuando así se requiera, que éste invite a organismos internacionales a revisar y opinar respecto de las metodologías que se utilicen para generar la Información, incluyendo las que el mismo aplique.
 - XI. Atender las políticas que se definan en el Programa Estratégico respecto a la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas.
 - XII. Revisar los proyectos de normas técnicas y metodologías que propongan las Unidades del Estado para la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia.
 - XIII. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo Nacional cuando sean convocados los Coordinadores de Unidad de los Subsistemas.
 - XIV. Elaborar propuestas y recomendaciones sobre las necesidades nacionales en materia estadística y geográfica, para la formulación del anteproyecto del Programa Anual de Estadística y Geografía y, en su caso, presentarlas al Consejo Consultivo Nacional.
 - XV. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración la Junta de Gobierno.
- OCTAVA. Con la finalidad de apoyar al INEGI en la realización de las funciones que le confiere la LSNIEG, los Comités Ejecutivos realizarán las siguientes actividades:
- I. Solicitar a las Unidades la información para la integración del catálogo nacional de indicadores.
 - II. Solicitar a las Unidades la información correspondiente para su integración al anteproyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía, así como la información sobre los presupuestos anuales de los trabajos estadísticos y geográficos de la competencia de cada Unidad.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

Capítulo IV. De las funciones de los integrantes de los Comités Ejecutivos

NOVENA. Son facultades del Presidente de cada Comité Ejecutivo:

- I. Representarlo cuando se requiera su participación en actividades propias del Subsistema que representa.
- II. Presidir las sesiones. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Secretario Técnico del mismo fungirá como su suplente. En caso de ausencia definitiva, el Presidente del INEGI determinará al responsable del Comité Ejecutivo, en tanto se nombra a un nuevo Vicepresidente.
- III. Convocar a sus integrantes a las sesiones, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo V de este documento.
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen y emitir voto de calidad en los casos previstos en el Capítulo V de este documento.
- V. Poner a consideración de sus integrantes las propuestas de las Unidades o del INEGI sobre indicadores, normas técnicas o información que deba considerarse de interés nacional, en el ámbito temático que corresponda al Subsistema para su revisión y análisis.
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno el informe anual a que se refiere la fracción V de las Regla Séptima.
- VI BIS. Solicitar al Presidente de cada Comité Técnico Especializado del Subsistema que preside, el Programa de Trabajo correspondiente, el cual deberá ser entregado mediante comunicado oficial firmado por éste, en un plazo no mayor a tres meses después de su instalación.
- VII. Someter a votación de sus integrantes las propuestas para solicitar al INEGI la revisión por parte de organismos internacionales de las metodologías para generar información que fueran presentadas por las Unidades en el ámbito temático del Subsistema.
- VII BIS. Determinar el mecanismo para la revisión de los Programas de Trabajo y realizar los comentarios procedentes, en un plazo que no exceda de quince días hábiles.
- VIII. Someter a votación la participación de otras Unidades como miembros del Comité, la reducción de éstos, así como la participación de invitados en las sesiones.
- VIII BIS. Llevar a cabo el seguimiento de las actividades derivadas del Programa de Trabajo de los Comités Técnicos Especializados que correspondan al Subsistema que preside.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

-
- IX. Poner a consideración del pleno del Comité Ejecutivo la creación de Comités Técnicos Especializados cuando así se requiera para el desarrollo de proyectos que contribuyan a las Actividades del Subsistema de que se trate.
 - IX BIS. Plasmar los avances en los informes a que se refiere la regla Décima Segunda, fracción VII, con base en los cuales se integrará el informe de actividades de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información.
 - X. Solicitar las opiniones de sus integrantes respecto de otros asuntos que la Junta de Gobierno someta a su consideración; y remitir, a nombre del Comité, el resultado correspondiente.
 - XI. Dar a conocer a sus integrantes las reglas de operación del Comité aprobadas por la Junta de Gobierno del INEGI.
 - XII. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.
- DÉCIMA. Los Vocales de los Comités Ejecutivos tendrán las siguientes funciones:
- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
 - II. Participar con voz y voto en los debates y las decisiones del Comité.
 - III. Emitir opiniones sobre el anteproyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía.
 - IV. Coordinar el seguimiento del Programa Anual de Estadística y Geografía, respecto de las actividades que le corresponden a las Unidades que representa.
 - V. Participar en la integración del informe anual de las actividades realizadas en el Comité, así como de la documentación relacionada con las sesiones.
 - VI. Integrar las propuestas de las Unidades que representa respecto a las metodologías, indicadores, normas técnicas e información que deba considerarse de interés nacional para su revisión y análisis en el pleno del Comité.
 - VII. Opinar sobre la incorporación o reducción de los miembros del Comité o invitados a las sesiones.
 - VIII. Promover la participación de las Unidades para atender los temas y proyectos acordados en el Comité.
 - IX. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

DÉCIMA PRIMERA. El Secretario Técnico de los Comités tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité.
- III. Atender y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos y los requerimientos de asesoría, apoyo técnico e intercambio de información que realicen las Unidades, a través de sus respectivos coordinadores, para desarrollar los proyectos aprobados en esas instancias.
- IV. Coordinar los estudios y/o análisis técnicos de temas específicos acordados por el Comité Ejecutivo del Subsistema que corresponda.
- V. Las demás que le encomiende el Comité y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

DÉCIMA SEGUNDA. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Verificar la congruencia de los proyectos de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas para su orientación al SNIEG.
- III. Integrar las opiniones de los Comités Ejecutivos, respecto a los anteproyectos de los programas del SNIEG.
- IV. Orientar los trabajos de los Comités hacia el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidos en los documentos programáticos del SNIEG.
- V. Participar con voz y voto en las decisiones de los Comités Ejecutivos.
- VI. Vincular los acuerdos y las tareas transversales que se relacionen con los demás Subsistemas, a través de los correspondientes Comités Ejecutivos.
- VII. Preparar el informe anual sobre las actividades realizadas por el Comité, para que sea remitido por el Presidente de éste a la Junta de Gobierno.
- VIII. Integrar las opiniones emitidas por el Comité y realizar las acciones necesarias para su observancia por parte de las Unidades.
- IX. Integrar y custodiar el Archivo de los asuntos que conocerá el Comité Ejecutivo de cada Subsistema.
- X. Realizar el seguimiento de las propuestas presentadas por las Unidades sobre los temas del ámbito de competencia de cada Comité Ejecutivo e integrar la documentación que las sustente.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

- XI. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo y llevar el orden y guarda de las mismas; remitirlas para opinión de los integrantes del Comité e integrar la versión definitiva.
- XII. Poner a consideración de los integrantes del Comité el acta de cada sesión para su aprobación en términos de las presentes reglas.
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente del INEGI.

Para el desempeño de sus funciones el Secretario Ejecutivo podrá apoyarse en el funcionario que el mismo determine para integrar las actas y acuerdos.

Capítulo V. De las sesiones y organización

DÉCIMA TERCERA. Cada Comité Ejecutivo se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año, y en forma extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, a solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo o de dos o más de los vocales, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Párrafo modificado

I. Quórum.

La sesión del Comité Ejecutivo se iniciará cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus integrantes.

II. Convocatoria.

La convocatoria a reunión del Comité será formulada por su Presidente, con una antelación no menor a cinco días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias. Ésta deberá expedirse por escrito, anexando el orden del día respectivo.

Los materiales, documentos o presentaciones relacionadas con los asuntos a tratar en las sesiones, deberán ser preparados y enviados a los vocales con anticipación, junto con la convocatoria correspondiente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión. En las votaciones de propuestas relativas a indicadores, normas técnicas, metodologías o información que deba considerarse de interés nacional, tendrá voto de calidad la Unidad que haya realizado la propuesta. En otros asuntos, tendrá voto de calidad el Presidente del Comité Ejecutivo respectivo.

III. Lugar y fecha de las sesiones.

La primera sesión será en el mes de diciembre de 2008, para su instalación y presentación de las Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas.

Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información

Para las subsecuentes se deberá elaborar un calendario de sesiones ordinarias que será sometido a la aprobación de los integrantes en la última sesión de cada año.

Las sesiones se celebrarán en la ciudad de México o en la ciudad de Aguascalientes, a menos que teniendo en cuenta una recomendación de los Presidentes de los Comités Ejecutivos se designe otro lugar.

DÉCIMA CUARTA. Para las sesiones de los Comités Ejecutivos se deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar el quórum.
- II. Dar lectura al orden del día y aprobarlo.
- III. Aprobar el acta de la sesión anterior.
- IV. Discutir y acordar los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día.
- V. Integrar los acuerdos.
- VI. Registrar los asuntos tratados durante la sesión para la elaboración del acta, que deberá ser enviada a los integrantes del Comité para sus comentarios dentro de los 10 días hábiles siguientes. La firma del acta se recabará en la siguiente sesión y se les turnará una copia a los asistentes.

DÉCIMA QUINTA. El acta contendrá los siguientes aspectos: objetivo de la sesión, fecha de celebración, orden del día, propuestas presentadas y resultado de las votaciones, así como lista de los asistentes, descripción, seguimiento y firma de los acuerdos que se tomen.

Las actas podrán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

De la documentación que se genere en las sesiones, se turnará una copia al Secretario Ejecutivo del Comité.

DÉCIMA SEXTA. Las presentes Reglas de integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas del SNIEG entrarán en vigor a partir del día de aprobación en la sesión de la Junta de Gobierno y firma por parte de sus integrantes.

Transitorio

PRIMERO. Estas Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal del SNIEG: www.snieg.mx.